

ESTATUTOS FUNDACIÓN NATURGY¹

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

Artículo 1º.- INSTITUCIÓN

La Fundación se denominará FUNDACIÓN NATURGY. La Fundación es una entidad privada, de interés general, española y sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes Estatutos, por las Normas de Régimen Interior que puedan aprobarse en el futuro y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las estatutarias y las legales en cada caso. Puede, en consecuencia, adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios y derechos, materiales e inmateriales, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones, recursos y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La duración de la Fundación es indefinida. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- DOMICILIO

La Fundación tiene establecido su domicilio formal en Madrid, Avenida de América nº 38. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio del estado español y de aquellos países donde el Grupo NATURGY desarrolla sus actividades.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación a cualquier lugar del territorio español mediante la oportuna modificación estatutaria, lo que será notificado al Registro de Fundaciones y al Protectorado. El Patronato podrá, asimismo, crear oficinas y corresponsalías o agencias en cualquier lugar del territorio español y del extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.

Artículo 5º.- OBJETO

¹ Última modificación aprobada en Sesión del Patronato de la Fundación de 18 de septiembre de 2025

La Fundación representa el compromiso de la entidad Fundadora Naturgy con la responsabilidad social corporativa y entre sus objetivos se encuentran la promoción, el desarrollo y el apoyo de iniciativas en materia de energía, acción social, medio ambiente, sostenibilidad, educación y divulgación y cultura que contribuyan a una mejora de la sociedad en aquellas áreas en las que desarrolla sus actividades.

En el marco del objeto así definido, la Fundación tendrá como finalidad el fomento de actividades de interés general, y en especial:

a) Ámbito Social

Desarrollar actividades vinculadas con la energía que promuevan la mejora de las condiciones de vida de los colectivos más vulnerables, particularmente aquellas que contribuyan al acceso a la energía y al uso eficiente de la misma

b) Medioambiente y sostenibilidad

Promover la comunicación, difusión y debate sobre temas de interés en materia de energía, para contribuir a que la sociedad en su conjunto tenga una mayor concienciación y conocimiento sobre energía, medioambiente y sostenibilidad.

Llevar a cabo actuaciones, orientadas a la protección del entorno y la protección y conservación del medioambiente

c) Educación y divulgación

Contribuir al fomento de vocaciones tecnológicas desde edades tempranas, promoviendo la inclusión y la diversidad.

Promover la investigación, la formación y la sensibilización en materia de energía, medioambiente y sostenibilidad

Impulsar programas de Formación Profesional que den respuesta a las necesidades del sector energético y contribuyan a favorecer la empleabilidad de los jóvenes y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6º.- EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FUNDACIONALES.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades que, a juicio del Patronato y dentro del marco de su objeto, sean las más adecuadas para dar satisfacción a este último en cada momento.

Artículo 7º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. En consecuencia, nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o sus Órganos de gobierno y dirección por el goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º.- REALIZACIÓN DE SU OBJETO. BENEFICIARIOS. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Para el desarrollo de sus actividades la Fundación podrá actuar por sí misma aplicando su propios recursos y/o asociándose y colaborando en cualesquiera de las fórmulas admitidas en derecho con otras Fundaciones, personas físicas o jurídicas, consorcios y Entidades en general, de derecho público y privado, españolas o extranjeras, sin más limitaciones que las legales en cada caso.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos en la legislación vigente. En su caso, el resto de los resultados deberán destinarse o bien a aumentar la dotación fundacional o bien a reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. El patrimonio, así como las rentas que produzca, quedará vinculado al cumplimiento de los fines de la Fundación.

2. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 10º.- GESTIÓN ECONÓMICA

La Fundación administrará los bienes de su patrimonio bajo criterios de rentabilidad, seguridad y transparencia de gestión.

En caso de enajenación o gravamen de los mismos seguirá las prescripciones legales aplicables, debiendo instruirse un expediente justificativo de la enajenación si se tratase de bienes inmuebles o cuyo precio de venta fuese superior al veinte por ciento del patrimonio neto de la Fundación.

Artículo 11º.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto de la Fundación se nutrirá de las cantidades que la entidad Fundadora asigne anualmente para el cumplimiento de las actividades que haya de realizar así como de otras aportaciones de terceros, sin perjuicio, si los hubiere, de los rendimientos de capital de la misma. La asignación de determinados fondos a una partida presupuestaria no impedirá en cualquier momento su traslado a otra partida, que responda mejor a los fines Fundacionales. Con carácter anual se informará al Patronato de los traslados que, en su caso, se hayan podido producir en el ejercicio.

La Entidad Fundadora podrá solicitar cuantas aclaraciones o información adicional juzgue convenientes, no pudiendo con todo injerirse en la administración o dirección de la Fundación.

Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de cuantas otras comunicaciones deben hacerse a otros organismos de carácter oficial, y del cumplimiento de las demás obligaciones de orden administrativo y fiscal que deban tenerse en cuenta por la Fundación y sus órganos de Gobierno.

Artículo 12º.- OPERACIONES DE CRÉDITO

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito.

Artículo 13º.- CUENTAS ANUALES DE LA FUNDACION

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación

Las cuentas anuales se formularán dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico por el Presidente, aprobándose por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales de la Fundación se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El ejercicio económico de la Fundación se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 14º.- ÓRGANOS AUXILIARES DE GESTIÓN Y CONTROL

El Patronato podrá recabar cuantos asesoramientos crea indicados para la mejor gestión de su presupuesto y desarrollo de sus actividades, sin limitación, así como de control y limitación del gasto.

La Entidad Fundadora podrá nombrar una firma auditora para que verifique los estados contables de la Fundación.

Podrá también nombrar, a propuesta del Patronato, una Comisión Asesora que, a requerimiento de este último, informe sobre las materias que les sean sometidas a consideración.

Artículo 15º.- PLAN DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato elaborará y remitirá al protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que prevea desarrollar durante el año siguiente

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

Artículo 16º.- EL PATRONATO

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato nombrado con arreglo a estos Estatutos que tendrá y ejercerá las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 17º.- INDEPENDENCIA DE GESTIÓN

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado al leal saber y entender, en última instancia, del Patronato. Sus miembros actuarán en el marco del objeto de la Fundación, con total independencia de criterio y con la diligencia y buena fe del honrado ciudadano.

El Patronato podrá dictar los Reglamentos de Régimen interior que mejor sirvan a una ágil administración de los bienes de la Fundación y al desarrollo de sus operaciones, en general.

Artículo 18º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO. NATURALEZA DEL CARGO DE PATRONO. CESES Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

El Patronato estará compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a doce, nombrados por períodos de tres años, indefinidamente renovables.

El nombramiento de los miembros del Patronato corresponde a la Entidad Fundadora. Al nombrarlos, elegirá un presidente, y uno o varios vicepresidentes por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Representar al Patronato de la Fundación en todos los ámbitos de actuación de la misma.
- b) Coordinar e impulsar la actividad de la Fundación.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Patronato, dirigir sus debates y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- d) Autorizar con su VºBº las actas de las reuniones del Patronato y las certificaciones de los acuerdos adoptados.

Será función de la Vicepresidencia la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuación del Presidente; así como aquellas que estos Estatutos o el propio Presidente le encomiende.

El propio Patronato elegirá a su vez un secretario y, uno o más Vicesecretarios que, de no ser patronos, ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Convocar por orden del Presidente las reuniones del Patronato.
- b) Redactar las actas de las reuniones.
- c) Expedir, con el VºBº del Presidente las certificaciones de las Actas y de los demás documentos que obren en el archivo de la Fundación.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición

La función del Vicesecretario será la de sustituir al Secretario, con plenitud de facultades, en los casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuación del Secretario.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Cuando se produzcan vacantes o la expiración del término para el que fueron nombrados, los nombramientos o en su caso las reelecciones de los miembros del Patronato corresponderán a la Entidad Fundadora, a propuesta del Patronato.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario son de confianza, honoríficos y gratuitos. No obstante, tendrán derecho a ser enteramente compensados de los gastos en que, debidamente justificados, hayan incurrido en el desempeño de su labor.

La Entidad Fundadora se reserva las facultades que le vienen atribuidas por la Ley y por los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- El Director General de la Fundación

1. El Patronato designará, a propuesta del Presidente, un Director General que podrá o no ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato y dicho cargo podrá ser remunerado.

2. El Director General de la Fundación es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20º.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

El Patronato ejercerá sus funciones de gobierno y dirección de la Fundación en forma colegiada, y mediante la adopción de los acuerdos pertinentes en cada caso.

Cada Patrón tendrá derecho a un voto. El secretario o los vicesecretarios tendrán voz, para asesorar al Patronato en la amplitud que les sea pedida, pero en modo alguno voto, salvo que tengan también la condición de Patronos.

Artículo 21º.- CONVOCATORIA DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año y, además, cuantas veces lo considere necesario el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

El secretario cursará las citaciones oportunas mediante correo electrónico, remitidos con no menos de 24 horas de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, comunicando el día, la hora, lugar y orden del día de la misma. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

De sus reuniones levantará acta el secretario, conteniendo un resumen suficientemente explicativo de las deliberaciones de la sesión y relación textual y completa de las votaciones producidas y acuerdos adoptados. Tales Actas estarán autorizadas por la firma del secretario, con el visto bueno del presidente, siendo trasladadas al libro correspondiente.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de 24 horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 22º.- REUNIONES

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión entre presentes y representados la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente o, en su ausencia, cualquiera de los Vicepresidentes.

No obstante, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación y la modificación de sus Estatutos en general, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Patronato, teniendo en cuenta además lo que prescribe el artículo 25° de estos Estatutos.

Artículo 23°.- FACULTADES

La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, sin excepción, al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y su patrimonio.

Podrá por tanto realizar actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación, y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y objeto estatutario de la Fundación, y en particular:

- a) Impulsar la realización de actos y actividades de todas clases dentro de las finalidades expresadas. Llevar a cabo directa o indirectamente tales actos e iniciativas.
- b) Otorgar subvenciones, becas, contribuciones y apoyos económicos de todo género, en cualquier forma y modalidad. Dar soporte a iniciativas de carácter cultural, en su más amplio sentido.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Aprobar los programas anuales de actuación y los presupuestos de ingresos, inversiones y gastos. Formular la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación
- f) Representar a la Fundación ante toda clase de personas y organismos públicos y privados.
- g) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación, gravamen y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles; arrendar activa y pasivamente bienes y servicios; cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos. Ejercer cuantas funciones de custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.
- h) Nombrar y separar al personal empleado de la Fundación, asignándole las retribuciones y compensaciones que fueran pertinentes.
- i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en instituciones bancarias y cajas de ahorro. Operar en las mismas librando cheques, ordenando transferencias de fondos, compensando saldos y realizando, en general, cuanto permita la práctica bancaria. Librar, endosar, aceptar y cobrar o pagar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito. Firmar pólizas o contratos de crédito y préstamo y disponer de los fondos obtenidos. Pedir el aval de instituciones bancarias, cajas de ahorro y compañías aseguradoras, respecto de las obligaciones de la Fundación ante terceros.
- j) Comparecer en juicio en defensa de los intereses de la Fundación. Formular demandas y acciones de índole civil, penal, administrativa, social y contencioso-administrativa, sin limitación. Someter cuestiones a decisión arbitral y convenir lo necesario para su tramitación. Transaccionar derechos. Desistir tales acciones y formular y desistir recursos de todas clases, incluso los extraordinarios como los de casación, revisión y amparo.

- k) Otorgar poderes de todas clases, con las facultades pertinentes, salvo las facultades que se especifican en el segundo párrafo del art. 24º que se tienen por no delegables.
- l) Velar por que la Fundación no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 24º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Patronato podrá elegir de entre sus componentes una Comisión Ejecutiva, a la que delegará sus funciones y cometidos que sean aconsejables para la ágil administración de los fondos de la Entidad y la adecuada programación y realización de las actividades.

No son delegables: La aprobación de las cuentas, de los programas anuales de actuación, de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, de su liquidación y de la Memoria, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación; así como la enajenación de bienes inmuebles y su gravamen, ni ninguno de los actos que requieran la autorización del Protectorado.

En el caso de designarse una Comisión Ejecutiva, estará compuesta por un máximo de seis miembros, designados y en su caso separados por el Patronato mediante acuerdo ordinario y sus sesiones serán presididas por el presidente de este último, en su defecto por un Vicepresidente, asistido por el secretario, o en su defecto por un Vicesecretario, quien cursará las convocatorias correspondientes con la antelación y forma idénticas al Patronato.

De sus deliberaciones y acuerdos se levantará por quien haya actuado de secretario la oportuna Acta, que se inscribirá en el libro correspondiente.

Regirán para la Comisión Ejecutiva las demás normas, en tanto le sean aplicables, del Patronato, y las de régimen interior que este último dicte en el futuro.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN

Artículo 25º.- REQUISITOS DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará a la Entidad Fundadora así como al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26º.- FUSIÓN CON OTRA U OTRAS FUNDACIONES

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, cumpliendo en todo caso las exigencias previstas en la legislación vigente.

El acuerdo de fusión deberá contemplar forzosamente la continuidad de las actividades emprendidas por la Fundación, debiendo poseer la entidad resultante de ella un objeto de parecidas características y equivalente finalidad u objeto, tal como está definido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

Artículo 27º.- EXTINCIÓN

La Fundación podrá extinguirse por las causas legales, y por acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. A este efecto, el Patronato designará una Comisión Liquidadora de entre sus propios miembros.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se adjudicarán a otras fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean todas ellas, privadas o públicas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
